

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis íd., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 589

Servicios de Abastecimientos y Transportes

REGIMEN DE LECHE CONDENSADA

Esta Jefatura ha podido comprobar, con la natural contrariedad, que por los señores Médicos se extienden recetas facultativas para despacho de leche condensada, que ni se avienen en muchos casos a la enfermedad del paciente y en otros no reúnen ninguno de los requisitos que el más elemental control exige para la venta de tal artículo, que es de la clase de los intervenidos, limitándose a formular una especie de vales que dicen muy poco en favor del prestigio profesional del facultativo que los extiende, produciendo el trastorno consiguiente a los enfermos verdaderamente necesitados de tal producto.

Con el fin de acabar con este estado de cosas, a partir de esta fecha, los certificados para la adquisición de leche condensada, se extenderán en papel oficial del Colegio de Médicos con el reintegro oportuno, consignando en los mismos la enfermedad del beneficiario, su domicilio y la necesidad del producto para su régimen dietético, así como la cantidad precisa a diario, por el tiempo que estimen de duración probable de la enfermedad; sin que en ningún caso exceda de un plazo de quince días.

Los señores Alcaldes o industriales del ramo que reciban leche condensada para su venta al público, se someterán a este régimen, que por nada será vulnerado, y, mensualmente, darán cuenta a estos Servicios de las cantidades suministradas, acompañando los certificados que hayan dado lugar a la venta y que serán tan sólo a favor de enfermos o lactantes, Más que del cumplimiento de estas normas, espero de la colaboración de los señores facultativos, que haciendo honor a su dignidad profesional, no darán lugar a que la leche condensada, llegue a manos de quienes no la necesitan, en perjuicio de los verdaderos necesitados.

De lo contrario, me vería obligado a imponer severas sanciones a los que, por negligencia o mala fe, incumplieran el régimen que por la presente se establece, y a los señores Alcaldes y Agentes todos de mi autoridad, encargo de una manera especial, la vigilancia del cumplimiento de estas normas.

Desde esta fecha quedan nulas y, por lo tanto sin efecto, todas aquellas recetas que estuviesen pendientes de servir, previniendo a los industriales de la capital, que será condición indispensable para servir

las nuevas que estén debidamente visadas por este Servicio.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 590

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular número 553 de estos Servicios, se previene a los afectados por la misma que, a los efectos del oportuno control, será el martes de cada semana el día señalado para el servicio de la uva de Almería.

Al propio tiempo, recomiendo con especial interés a los fruteros en general y a todos los industriales dedicados a la venta del artículo, procuren la adquisición de la cantidad máxima de este producto para venderla en sus establecimientos, ya que así cumplirán con lo dispuesto por las Autoridades y harán un bien a la situación por que atraviesa la citada provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 4 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

RELACION de multas impuestas durante la segunda quincena del mes de la fecha por infracciones en materia de abastos:

	Pesetas
Por conceder guia interprovincial de huevos	
Señor Alcalde de Sacecorbo.....	50
Por no tener el camión inscrito en estos Servicios	
Félix Casanova, Huertahernando.....	1.000
Por falseamiento de la verdad	
Manuel Martínez, de Molina de Aragón....	250
Por circulación clandestina de artículos intervenidos	
Deogracias Ayuso, de Valdesaz.....	50
Eleuterio Puertas, de Valdelcubo.....	100
Valentina Gil, de Gárgoles de Arriba.....	100
Félix Muñoz, de Trillo.....	500
Ciriaco Ibarrola, de ídem.....	100
Manuela Delgado, de ídem.....	100

Por venta de patatas a precios abusivos

León Manglano, de Pastrana..... 250

Por no remitir los padrones de cartillas

Señores Alcalde y Secretario de Peralejos de las Truchas.... 200
Señores Alcalde y Secretario de Palazuelos. 100

Guadalajara 31 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

**Servicio Nacional Agronómico
Sección de Guadalajara**

CIRCULAR

PATATA PARA SIEMBRA

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, que la intervención en la producción y comercio de la patata de siembra en la provincia, se realice por esta Jefatura Agronómica con el auxilio de las Delegaciones Sindicales, se previene por la presente Circular a los productores y a los Almacenistas-Exportadores de esta clase de patatas, así como a las Autoridades locales, la obligación que tienen de atenerse para su venta a las instrucciones que siguen:

CONDICIONES DE LA PATATA PARA SIEMBRA

Para que la patata, pueda ser considerada como de siembra, deberá en su aspecto exterior, reunir las siguientes condiciones:

1.º No tener un peso inferior a 30 gramos, ni tamaño superior al autorizado por el funcionario Delegado por esta Jefatura para su examen, rechazándose todos aquellos tubérculos que admitan la posibilidad de poderse utilizar para su siembra, cachados o partidos.

2.º Estar exenta de manifestaciones aparentes de enfermedades secundarias (mildew-podredumbre, etc.), así como de tierra, tubérculos dañados por los animales, o herramientas, etc.

3.º Toda partida ofrecida en venta, ha de corresponder a una sola variedad, desechándose, por tanto, la que contenga tubérculos o patatas de variedad distinta; y

4.º No se considerará como patata de siembra, la producida en regadíos, cualquiera que sea el emplazamiento de los mismos en la provincia.

COMERCIO Y CIRCULACION DE LA PATATA PARA SIEMBRA

Toda la patata de la actual cosecha que reúna las condiciones anteriormente expresadas, puede en lo que al precio se refiere y mientras la Superioridad no disponga otra norma, ser objeto de comercio libre o sea sin sujeción a precio de tasa, pero su circulación en cambio habrá de realizarse, «inexcusablemente y sin excepción alguna», acompañada de una Guía expedida por esta Jefatura, previo pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Cuando el vendedor sea el mismo productor y la patata haya de sembrarse dentro de la provincia, se presentarán y entregarán en esta Sección Agronómica al solicitar la Guía de circulación:

a) Un certificado de la Alcaldía del pueblo en que se haya producido la patata vendida, en que se acredite que se ha cultivado en seco y en el que se haga constar:

Nombre del productor.
Superficie que ha tenido sembrada en seco de la variedad vendida.

Cosecha total que ha recogido.
Cantidad que ha obtenido de patata para siembra.
Cantidad que le queda disponible para venta.

b) El original y duplicado del certificado o boleto que por triplicado ha de expedir el Delegado Sindical local, o en su defecto, previa autorización de esta Jefatura Agronómica y cumplimiento de las instrucciones que le haya comunicado, por la Autoridad local, en el que consten:

Nombre del vendedor.
Cantidad de patata que se vende.
Variedad a que corresponde y origen o lugar de producción; y

c) Un certificado de la Alcaldía del punto de destino, en el que se exprese:

Nombre o nombres de los agricultores que hayan de plantarlas.

Nombre o nombres de los parajes en que se van a plantar.

Superficie que cada uno tiene destinada para las mismas.

Si su cultivo ha de hacerse en seco o regadio.

2.º Cuando la patata para siembra haya de exportarse fuera de la provincia, se presentarán y entregarán al solicitar la Guía de circulación y previo pago de los derechos correspondientes, los mismos documentos que se detallan en los conceptos a) y b) del caso anterior, sustituyendo el certificado del caso c) por otro expedido por la Sección Agronómica de la provincia de destino, en el que se haga constar que toda la patata que se solicita, ha de ser empleada en aquella provincia, única y exclusivamente para siembra, sin cuya garantía, no se expedirá la Guía de circulación imprescindible.

Se previene que todas las cantidades relativas a patatas, habrán de expresarse, precisamente, en letra clara y referidas a quintales métricos, advirtiéndose, para evitar las confusiones que frecuentemente se observan, que el quintal métrico tiene 100 kilos, que equivalen a 8 arrobas y 17 libras.

ALMACENISTAS EXPORTADORES DE PATATA PARA SIEMBRA

Si en la provincia existieran Almacenistas-Exportadores de patatas para siembra, se les advierte, que para ejercer este comercio, les es «indispensable», encontrarse inscritos en el Registro especial de vendedores de semillas que se lleva en esta Sección Agronómica y que al inscribirse, habrán de consignar, el almacén o almacenes de que han de hacer uso durante la presente campaña, así como sus emplazamientos que podrá ser cualquier pueblo de la provincia, con excepción de Guadalajara, Azuqueca, Fontanar y Yuquera, ni ningún otro situado a menos de 30 kilómetros de los anteriores.

El cumplimiento de este requisito, les imposibilita para realizar transacciones, incurriendo, caso de llevarlas no obstante, a efecto, en las responsabilidades consiguientes.

DOCUMENTACION DE LOS ALMACENES EXPORTADORES

Los Almacenistas-Exportadores de patata para siembra están obligados a llevar un libro de almacén que refleje el movimiento del mismo, en el que las Entradas, se hallarán justificadas, con el duplicado del certificado o boleto que por triplicado y por cada venta de patata para siembra, legalmente realizada, han de expedir los Delegados Sindicales locales o las Autoridades locales autorizadas por esta Jefatura Agronómica, en su defecto, y las Salidas, por las Guías de circulación correspondientes, cuyos documentos, íntimamente unidos a dicho libro, habrán de presentarse en cuantas inspecciones estime conveniente realizar esta Sección Agronómica, a través de su personal facultativo.

Estos libros, que serán uno para cada almacén, han de estar diligenciados y sellados por esta Jefatura Agronómica Provincial, pudiendo utilizar para la presente los de la pasada campaña, siempre y cuando, naturalmente, se refieran al mismo almacén y se exprese claramente en ellos la iniciación contable del futuro movimiento de patata a exportar con el epigrafe «Campaña 1940-1941».

FACULTADES DE LOS ALMACENISTAS EXPORTADORES

Cada almacén exportador inscrito en esta Jefatura abarcará para sus operaciones un radio de 25 kilómetros, con el derecho de que toda la patata de siembra destinada a la exportación producida dentro de tal radio y precisa y únicamente en los términos municipales de los pueblos o lugares que pertenezcan a una de las dos zonas señaladas por esta Jefatura como productoras de patata para siembra, habrá, inexcusablemente, de pasar por el almacén, quedando obligados los tenedores de ellas a depositarlas en el mismo, en lotes separados, según variedades, e incluso, si es posible, según clases.

CONDICIONES Y FORMA EN QUE HA DE CIRCULAR LA PATATA PARA SIEMBRA DE LOS ALMACENES-EXPORTADORES

Ello lo ha de hacer ensacada en envases de 50 a 60 kilos, pudiendo utilizar los de mayor cabida para su traslado desde el lugar de producción al almacén-exportador.

Envasada en tales condiciones, esta Jefatura Agronómica Provincial procederá, por personal de la misma o por aquél en quien delegue, al precintado de los envases, advirtiéndose que este precinto no excluye ni elimina el que el almacenista pueda tener a bien colocar particularmente.

Para obtener de la Sección Agronómica la Guía de

origen y circulación que «necesariamente» ha de acompañar a cada partida, es indispensable presentar al solicitante el original y un duplicado de los certificados o boletos expedidos por el Delegado local sindical del lugar en que se halle situado el almacén y hacer efectivo el importe de los derechos correspondientes.

En estos certificados o boletos se consignará en forma bien legible y destacada, el folio del libro de Almacén en que se halla inscrita la entrada de la partida que se exporta y el número del asiento correspondiente, datos imprescindibles para justificar cómo procede, el paso de la patata por el almacén que la corresponda.

Además, los almacenistas-exportadores remitirán a esta Jefatura Agronómica todos los meses y dentro de los cinco primeros días de cada mes, una declaración jurada de la cantidad total de toneladas métricas de patatas (la tonelada métrica = 1.000 Kgs.) que salió de sus almacenes durante el mes anterior, así como el número de expediciones en que dichas salidas fueron hechas, y con expresión de sus destinos y Guías que las resguardaban.

TRANSPORTE POR FERROCARRIL

Este se realizará para la patata procedente de una zona productora en envases precintados por esta Sección Agronómica, y siempre acompañada la partida de la correspondiente Guía de Circulación expedida por esta Jefatura, la que a partir de esta fecha y para todas las expediciones de patatas para siembra, exigirán, bajo su responsabilidad, los señores Jefes de Estación.

TRANSPORTE POR CAMION O CARRO

Le verificará inexcusablemente «cada vehículo» con la Guía correspondiente a la mercancía que transporta, cuya Guía llevará al dorso una diligencia autorizada con la firma del señor Alcalde del lugar de partida o del funcionario de la Alcaldía en quien delegue y sellada con el sello del Ayuntamiento, en la que se haga constar, en letra, la fecha y hora de salida, la matrícula del vehículo, el nombre del conductor y el plazo prudencial de validez para justificar la circulación de la mercancía en ruta; todos cuyos datos han de estar de acuerdo con la documentación de transporte, en su caso.

Los transportistas, así como los dueños de la mercancía de esta clase que se desplace sin cumplir previa y exactamente los requisitos expresados, y los que aun cumpliéndolos, no acompañen en ruta la documentación obligatoria señalada, quedarán sujetos a las sanciones que procedan.

TRANSPORTE DESDE EL LUGAR DE PRODUCCION A UN ALMACEN-EXPORTADOR

En este caso, el transporte se realizará con el certificado o boleto original expedido por la C. N. S., diligenciado al dorso por la Alcaldía en la misma forma que se deja expresado en el caso anterior.

ZONAS PRODUCTORAS DE PATATA PARA SIEMBRA

Aparte de los pueblos que las Entidades Agrícolas Sindicales, en representación de los agricultores, puedan solicitar de esta Sección Agronómica sean incluidos en una zona productora de patata de siembra, previo compromiso a ejecutar cuantas instrucciones emanen de la misma, esta Jefatura ha señalado como productoras de patatas para siembra, las dos zonas siguientes:

Zona 1.^a—Comprende los pueblos de Alustante, Alcorches, Aragoncillo, Cobeta, Herrería, Luzón, Mochales-Molina de Aragón, Pradosredondos, Rillo, Tartanedo-Terraza, Tordesilos, Villed de Mesa, Hinojosa y Corcuente.

Zona 2.^a—La constituida por los pueblos de Albendiego, Alcorlo, Aldeanueva, Angón, Atienza, La Bodera, Bustares, Las Cabezadas, Campisábalos, Cantalojas, Cercadillo, Cincovillas, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Galve, Hiendelaencina, Higes, La Huerce, Paredes, Miedes, Palmaces, Riófrio, Somolinos, Ujados, Villacadima, Anguita, Bujalaro, Castilblanco, Pozancos, Saúca y Arbancón.

Toda la patata para siembra producida en estas zonas tiene derecho a circular, una vez provista de la correspondiente Guía, con la denominación de «Patata autorizada para la siembra y a llevar en el interior de los envases una papeleta, expedida por la Delegación Sindical local o Autoridad local delegada por esta Sección, en que se certifique el punto de origen y la expresión de «Patata autorizada para la siembra», con indicación de la variedad de que se trata, gozando de cuantos privilegios pueda conceder el Gobierno a esta clase preferente de patata para siembra.

Lo que se hace público, tanto para conocimiento de los productores como de las Autoridades locales, Jefes de

Estación y fuerzas vigilantes encargadas de controlar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto.

Guadalajara 30 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 4724

Ayuntamientos

MIEDES DE ATIENZA

Por acuerdo de la Comisión gestora de esta villa, se anuncian las subastas que a continuación se expresan, en el monte número 29 del Catálogo, para el año forestal de 1940 a 1941:

La de 250 estéreos de leña gruesa y 50 de ramaje, bajo el tipo de ochocientas pesetas, el día 14 de Noviembre, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial.

La de pastos para 400 lanares, bajo el tipo de ochocientas pesetas, el día expresado, a las diez de la mañana y en el mismo local.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición del público.

Miedes de Atienza 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, P. O., Maximino Medina. 4713

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

DURON

El día 18 del actual y en el local de este Ayuntamiento, se celebrarán subastas de los aprovechamientos forestales que se indican a continuación, en los terrenos de estos propios, número 62 del Catálogo, para el año forestal de 1940-41.

Leñas: 180 estéreos gruesa y 100 de ramaje, bajo el tipo de 320 pesetas, a las diez en punto de la mañana.

Pastos: Para 100 de lana y 50 cabrío, tipo 400 pesetas, a las once de la misma.

Plantas aromáticas de espliego: 100 quintales métricos, tipo 200 pesetas, a las doce de la misma.

El sistema para tomar parte en dichas subastas es el de pujas a la llana y las demás condiciones que en la Secretaría de este Ayuntamiento están de manifiesto al público.

Si estas quedaran desiertas, se celebrarán otras segundas y últimas el día 26 del corriente, a iguales horas y condiciones señaladas para las anteriores.

Durón 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, P. A., Juan Rebollo. 4767

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

CASTELLAR DE LA MUELA

Por acuerdo de esta Corporación el día 8 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 123 del Catálogo, de estos propios, para 300 reses lanares, 30 de vacuno y 30 de mayor, bajo el tipo de 1.020 pesetas.

A las once horas, la subasta de 100 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, bajo el tipo de 400 pesetas.

Castellar de la Muela 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Plácido López. 4770

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

NAVALPOTRO

Don Eusebio Bermejo, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de Navalpotro.

Hago saber: Que el día 9 de Noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos del monte Dehesa Poveda, de los propios de esta localidad, número 231 del Catálogo, con arreglo al «Boletín Oficial» número 260, correspondiente al 29 del actual, que publica tipo de tasación, clase de aprovechamiento, de ganado y número de éste.

Navalpotro 31 de Octubre de 1940.—Eusebio Bermejo. 4772

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

TORREMOCHA DEL CAMPO

Don Luciano Guijarro Rodríguez, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

Hago saber: Que el día 8 de Noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos del monte Dehesa, de los propios de esta localidad, número 231 del Catálogo, con arreglo al «Boletín Oficial» número 260, correspondiente al 29 del actual, que publica tipo de tasación, clase de aprovechamiento, de ganado y número de éste.

Torremocha del Campo 31 de Octubre de 1940.—Luciano Guijarro. 4773

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

AZAÑÓN

Por acuerdo de esta Comisión Gestora y bajo mi presidencia, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, el próximo día 10, de tres a cuatro de la tarde, las primeras subastas del aprovechamiento de pastos de los montes de propios «Dehesa Balastro» y «Dehesa de las Cabras» durante el año forestal de 1940-41, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas acordadas y que constan en el respectivo expediente; si resultaren desiertas, se celebrarán las segundas el día 17 del mismo mes e iguales horas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Azañón a 31 de Octubre de 1940.—El Presidente, Serafín Romero. 4764

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

AUÑÓN.—Subasta

Se anuncia, para su arriendo, los pastos del monte «Veguilla», de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío, por el tipo de 1.400 pesetas y año forestal de 1940 a 1941.

La subasta se celebrará en la casa Ayuntamiento el día 10 del actual, a las once de la mañana. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento y a las horas de oficina. Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda el día 17, en las mismas condiciones que la primera.

Auñón a 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, P. D., Julián García. 4739

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

TRILLO

El día 10 del actual, de ocho a nueve de la mañana, se celebrarán bajo mi presidencia, en estas Casas Consistoriales, las primeras subastas de aprovechamiento de pastos de los montes de propios, números 75 y 76 del Catálogo, para el año forestal de 1940-41, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto al público en esta Secretaría.

Si resultasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 17 del mismo mes e iguales horas.

Dado en Trillo a 2 de Noviembre de 1940.—El Presidente, Vicente Batanero. 4766

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

SAN ANDRES DEL REY

El día 10 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de estos propios, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

El mismo día y hora de las diez, la del aprovechamiento de 100 estéreos de leña y 100 de ramaje, bajo la cantidad de 200 pesetas.

Si estas quedaran sin efecto, celebrarán otras se-

gundas el día 19 de dicho mes, a iguales horas y condiciones señaladas para el anterior.

San Andrés del Rey a 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Bartolomé García. 4765

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

CIRUELOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento en el día de la fecha y previas las formalidades requeridas en las disposiciones vigentes, para el día 17 del actual, se celebrarán, en estas Casas Consistoriales, las subastas siguientes: A las diez, la de la Dehesa, las subastas siguientes: A las diez, la de la Dehesa, número 149 del Catálogo, 50 estéreos de ramaje, en 50 pesetas. A las diez y media, la de la misma Dehesa, pastos para 600 lanares, 400 cabrío, 10 vacuno, 60 mulares y 19 menor, en 1.600 pesetas. A las once, la del monte Pinar, leñas 300 estéreos de limpiezas, en 450 pesetas; y a las once y media, la del mismo monte Pinar, número 150 del Catálogo, para el mismo ganado y 300 cabras, en 1.200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan en esta Secretaría, de manifiesto, todos los días hábiles, y si alguna subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda el día 24, a la misma hora; en otro caso, las terceras, el día 1 de Diciembre, a las mismas horas y con el mismo precio y condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciruelos 1 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Luis Albacete. 4760

(Derechos de inserción, 11'75 ptas.)

ESPINOSA DE HENARES

Don Santiago Atienza Ochoa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espinosa de Henares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercero y cuarto trimestre del Repartimiento general de utilidades del año actual de esta villa, tendrá lugar en esta localidad el día 8 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las diez y siete horas del mismo, y después en el domicilio del Recaudador (Jadraque), don Vidal Alcolea Rata, hasta el día 20 de dicho mes, sin recargo alguno.

Se advierte a los contribuyentes de este término municipal, que si dejan transcurrir dichas fechas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento alguno.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Espinosa de Henares 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Santiago Atienza. 4740

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA.—Edicto

En virtud de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en la pieza de administración de bienes embargados a doña Luisa Alonso de Ojeda, a instancia del Banco Español de Crédito, sobre reclamación de setenta y cinco mil pesetas, se requiere a expresada demandada, de ignorado paradero, para que en término de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, se persone en los autos en legal forma, por haber fallecido el Procurador que venía ostentando su representación, cumpliendo así lo dispuesto en el caso séptimo del artículo noveno de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de a lo que haya lugar.

Dado en Sigüenza a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de primera instancia accidental, Gregorio Bueno.—El Secretario, José G.ª Asenjo.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)